



Proceso No 08-638-31-89-002-2022-00048-00 VERBAL DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ
DEMANDADOS: LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ MENA, ANGELA PEREZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informe secretarial, A Despacho del señor juez, el presente escrito presentado por el apoderado de la parte actora, recibido vía correo electrónica con respecto a la instalación de la valla y dictamen pericial de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art, 375 del C. G. P. - Esto para su ordenación. -Sabalarga, 23 de agosto de 2022.-LA SECRETARIA.

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO. – SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretaria mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta dictamen pericial y en ella aporta registro de fotografías de la valla instalada en el predio rural ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico identificado con la matrícula inmobiliaria No 045-4247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con código catastral No 00-01-00-00-0000-0150-0-00 proceso adelantado por GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ MENA, ANGELA PEREZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, razón por la cual se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del proceso de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE. -

1º. INCLUIR, el contenido de la valla instalada en el inmueble ubicado en el Municipio de Repelón-Atlántico predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria No 045-4247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con código catastral No 00-01-00-00-0000-0150-0, en el Registro Nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P.

2º. La presente providencia se profiere bajo la modalidad de trabajo en casas y la firma se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
EL JUEZ**

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b34d5c41c60254ce644ccf29e829b8ce2b7f40d1bc08d8e792cf2eb2062fad**

Documento generado en 13/09/2022 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>